



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 688 -2021-MPCP-GM

Pucallpa, 14 DIC. 2021

### VISTO:

El Expediente Externo N°62627-2021 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 26 de noviembre del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°668-2021-MPCP-GM, de fecha 02 de diciembre del 2021, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional petitionado por los señores LIZ VERONICA VASQUEZ ACOSTA, identificada con DNI N°44873987 y RICHARD CARDENAS DE LA CRUZ, identificado con DNI N°00127097, al haber cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N°29227 que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020. Asimismo, en dicha resolución se señaló fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional para el día lunes 13 de diciembre del 2021 a horas nueve de la mañana, la cual se llevó a cabo a satisfacción de ambas partes, según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional suscrita por la señora LIZ VERONICA VASQUEZ ACOSTA y el señor RICHARD CARDENAS DE LA CRUZ, en la que RATIFICARON su voluntad de Separarse convencionalmente, por lo que corresponde emitir y notificar la Resolución de Gerencia que declare formalmente la Separación Convencional de los interesados;

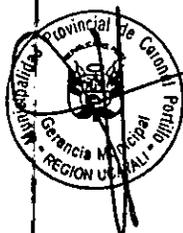
Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020 y estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de la señora LIZ VERONICA VASQUEZ ACOSTA, identificada con DNI N°44873987 y RICHARD CARDENAS DE LA CRUZ, identificado con DNI N°00127097, tramitado mediante Expediente Externo N°62627-2021, por consiguiente se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, **SUSPENDIENDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-TENGASE PRESENTE** el acta de Conciliación N°000114-2020, Centro de Conciliación Defensoria Municipal del Niño y del Adolescente- DEMUNA Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de fecha 05 de marzo 2020, respecto de los regimenes del ejercicio de la patria potestad de Tenencia y Régimen de Visita, y Copia Certificada con firma digital de Sentencia con Resolución NÚMERO: CINCO de fecha 13 de junio del 2018, Recaída en el Expediente Judicial N°02246-2017-0-2402-JP-FC-03 del 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO-Sede Manco Cápac, Distrito Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, sobre materia de Alimentos, de su hija menor de edad, cuyo contenido debe ser asumido en los términos pactados por ambas partes, la misma que se encuentra comprendida en la Resolución de Gerencia N°668-2021-MPCP-GM de fecha 02 de diciembre del 2021.



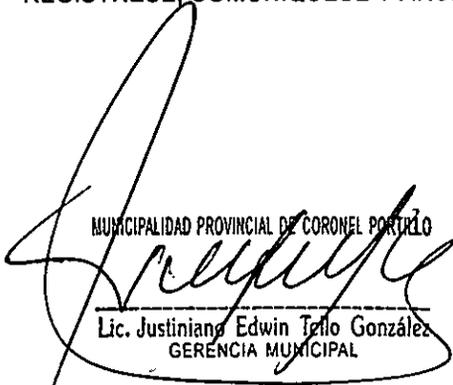


**ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE** que, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N°29227 y el Artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Gerencia.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
Lic. Justiniano Edwin Tello González  
GERENCIA MUNICIPAL



## ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

En la ciudad de Pucallpa siendo las nueve de la mañana del día lunes 13 de diciembre del 2021, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Provincial de coronel Portillo, ubicado en el Palacio Municipal sito en el Jr. Tacna N°480, tercer piso (Gerencia de Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **CONYUGES** el señor **RICHARD CARDENAS DE LA CRUZ**, identificado con DNI N°00127097, con domicilio actual en Mz.E1 Lt.03-AA.HH 14 de Febrero, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casado con la señora **LIZ VERONICA VASQUEZ ACOSTA**, identificada con DNI N°44873987, con domicilio actual en Mz.D2 Lt.08-Urb. Municipal, Distrito de Calleria, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; por ante el Abog. **GUILLERMO ANTONIO LOBO AGUINAGA**, Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N°182-2019-MPCP, da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional tramitado por los **SOLICITANTES** mediante el Expediente Externo N°62627-2021.=====

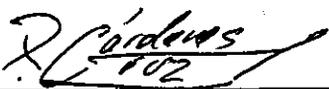
**MOTIVO DE CONCURRENCIA.**-Las partes concurren a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalada en la Resolución de Gerencia N°668-2021-MPCP-GM de fecha 02 de diciembre del 2021, toda vez que cumplieron con presentar todos los requisitos señalados en el ítem 3.1) del TUPA de la Entidad Edil, así como por lo dispuesto en la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y su respectivo Reglamento.=====

**RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.**-En éste acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, procede a preguntar a los solicitantes si **RATIFICAN** su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente:=====

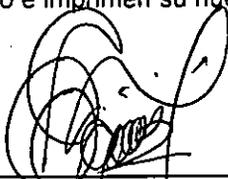
1. El señor **RICHARD CARDENAS DE LA CRUZ**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional. =====
2. La señora **LIZ VERONICA VASQUEZ ACOSTA**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su Resolución de Separación Convencional. =====

**DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.**- El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, **DECLARA** que; en el plazo de Ley, se expida la Resolución de Separación Convencional. =====

En señal de conformidad las partes suscriben al presente documento e imprimen su huella digital. ==

  
 RICHARD CARDENAS DE LA CRUZ  
 DNI N°00127097



  
 LIZ VERONICA VASQUEZ ACOSTA  
 DNI N°44873987



  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
 Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga  
 GERENTE DE ASESORIA JURIDICA